



28 MAR 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01435 de 2019

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote 4D, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 79+475,58 D y final K 79+713,12 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-185226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 088320002000000010328000000000, de propiedad de **FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGÓN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.807.292, necesario para la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, en virtud del contrato 1674 de 2015.

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, la Ley 1882 de 2018, en concordancia con la Resolución No. 8121 de 31 de diciembre de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 8130 de 31 de diciembre de 2018 y esta a su vez modificada parcialmente por la Resolución 359 de 30 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modifíco el Art. 37 de la ley 1682 de 2013:

" El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones,



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

12 8 MAR 2019

Resolución Número 01435 de 2019

ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción”.

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”**, requiere un área de terreno de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (7.198,29 m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 79 + 475,58 D** a la abscisa final **K 79 + 713,12 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **092D TU-SCCB** de fecha 15 de agosto de 2018, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 2670 de fecha 29 de junio de 1993, otorgada por la Notaría Quinta de Barranquilla, como **“LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO D (4-D)”**, ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGÓN, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-185226 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320002000000010328000000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 2670 del 29 de junio de 1993, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: **NORTE**: mide doscientos noventa y dos metros con cincuenta y siete centímetros (292,57), y linda con la autopista Barranquilla-Cartagena; **SUR**: mide en dos líneas así: la primera completamente quebrada mide noventa metros (90,00) y la segunda completamente quebrada mide cuatrocientos setenta y dos metros con ochenta centímetros (472,80mts) y linda con predios que son o fueron de Javier González; **OESTE**: mide trescientos diez metros (310) linda con predios que son o fueron de Gladys De La Torre de Mendoza; hoy de propiedad de Sofinsa Ltda.;



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

28 MAR 2019

Resolución Número 01435 de 2019

ESTE: mide en cuatro líneas así: cincuenta y cuatro metros (54,00) tres metros (3,00), veinticinco metros (25,00) y veintidós metros cincuenta centímetros (22,50) linda con el lote cuatro B (4-B) que resulta de esta división, por su lado OESTE: tiene otra medida que es de noventa y ocho metros treinta y cinco centímetros (98,35) y linda con el lote cuatro C (4-C) que resulta de esta división; por su lado ESTE también tiene otra medida que es de ciento cincuenta y cuatro metros (154,00) en línea quebrada y linda con el lote cuatro C (4-C) que resulta de esta división y por el SUR: también tiene otra medida en una distancia de ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros (132,50) y siendo una línea quebrada linda con el lote 4-C que resultó de la división material."

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **092D TU-SCCB** de fecha 15 de agosto de 2018, así: "**POR EL NORTE**, con una longitud de 241,95 metros y linda con Vía al mar- Ruta 90 A (1-28); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 21,51 metros y linda con Sánchez Vanegas y Compañía S en C- Lote 35 (28-29); **POR EL SUR**, con una longitud de 237,00 metros y linda con Federico Manuel Palacio Aragón- Lote 4D (29-55); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 28,95 metros y linda con camino rural a Tubará (55-1)".

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.807.292 por compraventa realizada a Gustavo Adolfo Londoño Molano a través de la Escritura Pública No. 2670 de fecha 29 de junio de 1993 otorgada por la Notaría Quinta de Barranquilla, acto debidamente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-185226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en la anotación No. 005.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio **SMA 55053** de 05 de diciembre de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a **FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGÓN**, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (7.198,29 m²)** con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS envió citación para notificación personal mediante oficio **SMA 57484** de fecha 18 de diciembre de 2018 a **FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGÓN**.

Que según consta en certificado expedido por la empresa de correspondencia certificada TEMPO EXPRESS S.A., bajo guía No. 03677800810V de fecha 14 de enero de 2019, el oficio **SMA 57484** de fecha 18 de diciembre de 2018 no pudo ser entregado en el predio debido a que "*La persona a notificar no reside en el lugar de destino. Lote enmontado y deshabitado*", sin embargo, el oficio fue fijado en el predio.

Que no fue posible adelantar la notificación personal del oficio de oferta formal de compra al propietario registrado, por lo que el oficio número **SMA 55053** de 05 de diciembre de 2018 fue notificado por aviso al señor **FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGÓN** fijado el día 22 de enero de 2019 y desfijado el día 28 de enero de 2019



28 MAR 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01435 **de 2019**

en la cartelera del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS- Dirección Territorial del Atlántico, Personería Municipal de Tubará, oficina del contratista MHC y en el predio respectivamente, así como en la página web del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida de 7.198,29 m² y sus mejoras, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$150.322.795,40)**, suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido el 04 de octubre de 2018, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 01 de noviembre de 2018.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-185226 el 31 de enero de 2019, tal y como consta en la anotación número 006, radicación 2019-2896 de esa oficina de registro.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria y teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la oferta formal de compra, sin que el propietario haya manifestado su voluntad, rechazándola o aceptándola, se declara vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial de la franja de terreno de propiedad de FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGÓN requerida para la ejecución del **CONTRATO No. 1674 DE 2015**.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (7.198,29 m²)**, de propiedad de **FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGÓN**, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**, en virtud del **Contrato No. 1674 de 2015**.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y**



28 MAR 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **01435** de 2019

AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", el cual requiere un área de terreno de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (7.198,29 m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 79 + 475,58 D** a la abscisa final **K 79 + 713,12 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **092D TU-SCCB** de fecha 15 de agosto de 2018, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 2670 de fecha 29 de junio de 1993, otorgada por la Notaría Quinta de Barranquilla, como "**LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO D (4-D)**", ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGÓN, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-185226 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320002000000010328000000000.

PARÁGRAFO: En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 2670 del 29 de junio de 1993, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: **NORTE:** mide doscientos noventa y dos metros con cincuenta y siete centímetros (292,57), y linda con la autopista Barranquilla-Cartagena; **SUR:** mide en dos líneas así: la primera completamente quebrada mide noventa metros (90,00) y la segunda completamente quebrada mide cuatrocientos setenta y dos metros con ochenta centímetros (472,80mts) y linda con predios que son o fueron de Javier González; **OESTE:** mide trescientos diez metros (310) linda con predios que son o fueron de Gladys De La Torre de Mendoza; hoy de propiedad de Sofinsa Ltda.; **ESTE:** mide en cuatro líneas así: cincuenta y cuatro metros (54,00) tres metros (3,00), veinticinco metros (25,00) y veintidós metros cincuenta centímetros (22,50) linda con el lote cuatro B (4-B) que resulta de esta división, por su lado OESTE: tiene otra medida que es de noventa y ocho metros treinta y cinco centímetros (98,35) y linda con el lote cuatro C (4-C) que resulta de esta división; por su lado ESTE también tiene otra medida que es de ciento cincuenta y cuatro metros (154,00) en línea quebrada y linda con el lote cuatro C (4-C) que resulta de esta división y por el SUR: también tiene otra medida en una distancia de ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros (132,50) y siendo una línea quebrada linda con el lote 4-C que resultó de la división material."

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **092D TU-SCCB** de fecha 15 de agosto de 2018, así: "**POR EL NORTE**, con una longitud de 241,95 metros y linda con Vía al mar- Ruta 90 A (1-28); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 21,51 metros y linda con Sánchez Vanegas y Compañía S en C- Lote 35 (28-29); **POR EL SUR**, con una longitud de 237,00 metros y linda con Federico Manuel Palacio Aragón- Lote 4D (29-55); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 28,95 metros y linda con camino rural a Tubará (55-1)".



28 MAR 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01435 de 2019

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

28 MAR 2019


JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.
Revisó: María Victoria Mozzo Rivas - Abogada Interventoria
Vo.Bo.: Uriel Marin Castañeda - Gestor Jurídico Predial SMA
Vo.Bo.: Omar Camelo - Coordinador Predial SMA
Vo. Bo.: Adriana Paola Rondón-Abogada SMA

